

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 15 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00144-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Alba Ligia Bermeo de Delgado** contra **Hilda Mireya Teresa Cuellar Noguera y Basculas Continental S.A.S.** por las consecutivas obligaciones:

1. \$6.397.160,00, por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento de mayo y junio de 2020, cada uno por valor de \$3.198.580,00 contenidos en el contrato de arrendamiento inmueble destino vivienda. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 430 del C. G. del P., dado que el aumento del canon de arrendamiento se estipulo conforme al IPC.
2. \$9.960.378,12, por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento de julio a septiembre de 2020, cada uno por valor de \$3.320.126,04 contenidos en el contrato de arrendamiento inmueble destino vivienda. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 430 del C. G. del P., dado que el aumento del canon de arrendamiento se estipulo conforme al IPC.
3. \$123.740,00, por concepto de al pago del servicio de energía.
4. \$79.650,00, por concepto de al pago del servicio de gas natural.
5. \$220.780,00, por concepto de al pago del servicio de energía.
6. \$6.640.252,80, por concepto de clausula penal contenida en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 430 del C. G. del P., dado que el canon actual es \$3.320.126,04.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 lb), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería a (la) Dr. (a) **Ricardo Alfonso Serrano Forero** como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f250a186994061e294379e7ac2b4cc10c12662b8ac0678e504cc095163d17b13

Documento generado en 15/03/2021 07:24:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**